

Expediente Nro. 1732249

Título habilitante: Registro de Servicio de Segmento Espacial

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0263
(Ref: REN-S.ESPACIAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de renovación de Registro de Servicio de Segmento Espacial, a
compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estado Ecuatoriano, a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V, suscribieron el Contrato de Autorización para la Provisión de Segmento Espacial (Título Habilitante), inscrito en el Tomo: RTV1 - Fojas: 106, el 06/03/2014 con vigencia hasta el **06/03/2024**, mismo que se encuentra en estado “PRORROGADO POR RENOVACIÓN”, conforme la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-2840-M de 08 agosto de 2025.

Segundo.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el artículo 179 numeral 3 establece el plazo para presentar la solicitud de renovación, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir; sin embargo, la Coordinación General Jurídica en memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0133-M de 16 de febrero de 2024, remitió adjunto el memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0063-M de 15 de febrero de 2024, en el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, señaló que la consulta efectuada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-0378-M de 30 de enero de 2024, versa sobre iguales temas que fueron absueltos con la emisión del criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-014 del 18 de marzo de 2022 y que el mismo se encuentra vigente, en el cual, concluyó: “(...) es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que el cumplimiento del requisito de mera formalidad expuesto por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, respecto del plazo para presentar una solicitud de renovación, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del título habilitante, y el plazo para solicitar la renovación determinado en los títulos habilitantes, al amparo del numeral 6 del artículo 3 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y sus concordancias en el Código Orgánico Administrativo y el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, debe ser analizado y aplicado como una garantía del derecho que tiene el administrado a requerir su solicitud de renovación, siempre que esta no afecte a terceros ni al interés público.”. (Énfasis añadido).

Tercero.- El Subsecretario de Programación Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nro. MEF-SPF-2023-0065-O de 05 de octubre de 2023, respecto de la Consulta sobre aplicabilidad de los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 63 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en ARCOTEL, en su parte pertinente señaló: “(...) para el caso de los títulos habilitantes que se instrumenten a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que no constituya un acto contractual que se suscriba entre la ARCOTEL y un gestor privado, no requiere la obtención del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad con los argumentos antes expuestos. La presente respuesta se emite conforme a lo facultado en el Acuerdo Ministerial No 031 de 26 de junio de 2023.”.

Cuarto.- La Apoderada Especial de la compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V., mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-003462-E de 04 de marzo de 2024, solicitó se otorgue a favor de su representada, la renovación del Título Habilitante de Registro de Servicio para la provisión de Segmento Espacial; y, con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-004623-E de 18 de marzo de 2024, ARCOTEL-DEDA-2024-006356-E de 17 de abril de 2024, ARCOTEL-DEDA-2024-012420-E de 12 de agosto de 2024, ARCOTEL-DEDA-2025-004828-E de 04 de abril de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-011812-E de 25 de agosto de 2025, adjuntó todos los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Quinto.- La Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0678-M de 26 de septiembre de 2024, remitió el Informe de Análisis de Mercado y Competencia (IAMCES) del Servicio de Segmento Espacial, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2024-0082 de 19 de septiembre de 2024, con datos correspondientes al primer semestre de 2024, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones de Segmento Espacial y el análisis de excepcionalidad.

Sexto.- La Coordinación Técnica de Regulación, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, emitió el Informe Técnico IT-CRDM-2025-0057 de 15 de agosto de 2025, denominado "ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2025-0033: INFORME DE TÉCNICO DE VINCULACIÓN Y EFECTOS DE MERCADO POR RENOVACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE DE LA COMPAÑÍA NEW SKIES SATELLITES LICENSEE BV", enviado a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0437-M de 15 de agosto de 2025, el cual contiene el análisis del Registro de Servicio de Segmento Espacial.

Séptimo.- La Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0361-M de 28 de febrero de 2025, remitió el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2025-0050 de 31 de enero de 2025, respecto al cumplimiento de obligaciones y estado de operación del Servicio de Segmento Espacial de prestador NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V., en cual señala:

"(...) Al respecto, una vez que se cuenta con los resultados de la inspección técnica ejecutada por la Coordinación Zonal 2, contenidos en el informe técnico Nro. IT-CZO2-C-2024-0440 de 20 de septiembre de 2024, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-1347-M de 17 de octubre de 2024; la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones - CCDS elabora el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2025-0050 de 31 de enero de 2025, relacionado con el cumplimiento de obligaciones y estado de operación del servicio de segmento espacial del prestador NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V., para continuar con el trámite de solicitud de renovación del título habilitante, en el cual se concluye lo siguiente

- "De la revisión de la documentación que reposa en la CCDS, el prestador NEW SKIES SATELLITES LICENSEE BV no ha sido sujeto de resoluciones de sanción administrativa en cuanto a la prestación del servicio de segmento espacial, durante la vigencia del título habilitante; y tampoco mantiene procedimientos pendientes.*
- La solicitud de renovación del título habilitante fue realizada el 4 de marzo de 2024, a través de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-003462-E, por otro lado, su título habilitante se encontraba vigente hasta el 6 de marzo de 2024; concluyendo que la solicitud se presentó con 2 días de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante. (...)"*

Octavo.- La Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0846-M de 02 de diciembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el "INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN", contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0088 de 20 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de

Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual contiene el análisis institucional sobre la presentación del plan de expansión, concluyendo que los servicios de telefonía fija, servicio troncalizado, servicio de telecomunicaciones por satélite, audio y video suscripción y servicio comunal están siendo sustituidos por el servicio móvil avanzado SMA y por el servicio de acceso a internet SAI.

Noveno.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4642-M de 04 de diciembre de 2024, notificó la Resolución No. ARCOTEL-2024-0283 de 02 de diciembre de 2024, e *"INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN"*, que resuelve lo siguiente: *"Artículo 2.- Establecer como servicio de telecomunicaciones al que aplica el establecimiento de plan de expansión es el Servicio Móvil Avanzado."*

Décimo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-279 de 28 de agosto de 2025; Técnico Nro. DT-CTDE-2025-0413 de 29 de agosto de 2025; y, Económico Nro. DE-CTDE-2025-050 de 07 de julio de 2025; relativos a la solicitud presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, recomendando que, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, es procedente otorgar el título habilitante de renovación del Servicio de Segmento Espacial, mediante acto administrativo motivado.

Décimo Primero.- Una vez expedida la Resolución a favor de la peticionaria, la misma deberá dentro del término de hasta veinte (20) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término la peticionaria no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Décimo Segundo.- En cumplimiento de la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se procedió a generar de la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Certificado de Obligaciones Económicas, con código: 7S0MUVU9S5 de 29 de agosto de 2025 vigente hasta el 31 de agosto de 2025, que señala: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V. con C.I./RUC No. 1793216247001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación de Servicio de Segmento Espacial, se otorgará el título habilitante de registro de servicios; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado; así también el artículo 41 de la Ley Ibídem, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*; *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”*; *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”*.

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro III Renovación de Títulos Habilitantes, Título I, se regula la renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, en el artículo 177 se hace mención a la renovación de títulos habilitantes; en el artículo 178 refiere a los criterios para la renovación; en el artículo 179 se establecen los requisitos y plazos para solicitar la renovación; en el artículo 182 consta el procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 182, numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece dentro del procedimiento de renovación, que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Séptimo.- Conforme el artículo 50 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Octavo.- El Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción regula, entre otros, la prestación del Servicio de Segmento Espacial, aplicando la interpretación realizada mediante Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019.

Noveno.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, señala como misión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Décimo.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, aprobó los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones entre ellos: “(...) 3) *Registro de Servicio de Segmento Espacial (...)*”, en el cual consta el modelo de Título Habilitante de Renovación de Registro de Servicio de Segmento Espacial.

Y, en el artículo 4 de la citada Resolución, la Dirección Ejecutiva, resolvió:

“Artículo 4.- Autorizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, para que realice directamente las modificaciones que se requieran a los modelos de títulos habilitantes aprobados en el artículo 1 de la presente resolución; cuando sea necesario, para facilitar la aplicación de los modelos y la celeridad en el otorgamiento de títulos habilitantes en trámite, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, en los distintos casos referentes a adecuaciones relacionadas a la naturaleza jurídica del peticionario; o, a la actualización de los datos o referencias normativas, que deben incorporarse en el título habilitante. Las modificaciones que se autoriza realizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, no podrán bajo ningún concepto, establecer términos, condiciones o plazos que no consten en el ordenamiento jurídico vigente, o que no hayan sido previamente aprobadas por el Directorio o el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, respectivamente, en el marco de sus competencias.

Toda modificación al modelo de título habilitante aprobada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, deberá ser informada a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Coordinación Técnica de Regulación.”.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes aprobó las modificaciones del modelo de Título Habilitante de renovación de Registro de Servicio de Segmento Espacial, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1063-M de 28 de julio de 2025, remitido a la Dirección Ejecutiva y con copia a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL.

Décimo Primero.- El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación determina: **“Artículo 1. Objeto.** *Este Reglamento tiene por objeto fijar el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta y operación de redes privadas; así como, el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, el valor de las tarifas por su uso y explotación.- Se exceptúa del objeto de este reglamento la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual y frecuencias principales del Servicio de Radiodifusión de señal abierta; y, la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico cuando correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que opere servicios en el Ecuador, a las que se les otorgue y renueve los correspondientes títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta, operación de redes privadas; y, a las que se les otorgue y renueve los títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción y operación de redes privadas; excepto en aquellos casos que correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas a los que se les otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico deberán pagar las tarifas correspondientes por uso y explotación de éste recurso limitado, definidas en el presente reglamento.”.*

Décimo Segundo.- El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas establece:

“(...) De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.

Artículo 5. Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

- a) Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, los valores que resulten de aplicar la siguiente fórmula:

Los servicios a los que se aplicará la fórmula anterior son:

- (...)
3. Servicio de Segmento Espacial;
(...)

Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución.

(...)

Artículo 29. Del Período impositivo. Para el cálculo de los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, los impositivos son semestrales que van del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico. La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero. (...).

Décimo Tercero.- La Disposición General Segunda del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, determina: “La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, operación de red privada o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados.- En el caso de terminación anticipada del título habilitante, los poseedores de éste, deberán efectuar la declaración anticipada de los valores que por derechos correspondan liquidar hasta el momento de la terminación.- El pago de estos valores se deberá efectuar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la terminación anticipada del título habilitante.”. (Énfasis añadido).

Décimo Cuarto.- La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem establece: “El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, a los que se les otorgue o renueve un título habilitante, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con respecto al pago de los derechos de otorgamiento o renovación del título para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y de los derechos por otorgamiento o

renovación del título habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico desde el otorgamiento, renovación del respectivo título habilitante; y, nueva asignación de frecuencia, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta. Todas las ampliaciones de cobertura de los poseedores de títulos habilitantes pagarán de en función de lo establecido en el presente reglamento.”.

Décimo Quinto.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-300 de 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Ministerio de Trabajo se fijó a partir del 01 de enero de 2025, el salario básico unificado del trabajador en general en cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 470,00) mensuales.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del contenido de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-003462-E de 04 de marzo de 2024, ARCOTEL-DEDA-2024-004623-E de 18 de marzo de 2024, ARCOTEL-DEDA-2024-006356-E de 17 de abril de 2024, ARCOTEL-DEDA-2024-012420-E de 12 de agosto de 2024, ARCOTEL-DEDA-2025-004828-E de 04 de abril de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-011812-E de 25 de agosto de 2025; y, acoger el contenido de los informes remitidos y aprobados por la Coordinación Técnica de Regulación estos son Informe de Análisis de Mercado y Competencia (IAMCES) del Servicio de Segmento Espacial, contenido en el informe técnico Nro. IT-CRDM-2024-0082 de 19 de septiembre de 2024, con datos correspondientes al primer semestre de 2024, enviado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0678-M de 26 de septiembre de 2024; el Informe Técnico IT-CRDM-2025-0057 de 15 de agosto de 2025, denominado “ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2025-0033: INFORME DE TÉCNICO DE VINCULACIÓN Y EFECTOS DE MERCADO POR RENOVACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE DE LA COMPAÑÍA NEW SKIES SATELLITES LICENSEE BV”, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0437-M de 15 de agosto de 2025; y, la Resolución No. ARCOTEL-2024-0283 de 02 de diciembre de 2024 que contiene el “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN” adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4642-M de 04 de diciembre de 2024; el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2025-0050 de 31 de enero de 2025 remitido por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, enviado por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0361-M de 28 de febrero de 2025; y, los Dictámenes Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-279 de 28 de agosto de 2025; Técnico Nro. DT-CTDE-2025-0413 de 29 de agosto de 2025; y, Económico Nro. DE-CTDE-2025-050 de 07 de julio de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V, por el plazo de quince (15) años, contados a partir del **06/03/2024** correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el Tomo: **RTV1** - Fojas: **106**, la renovación del Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa que fuere aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, el prestador pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación; en los plazos señalados en el artículo 30 Reglamento ibídem, o la normativa que fuere aplicable.

Artículo 5.- Por contribución del servicio universal declarar y pagar trimestralmente el 1% sobre el valor trimestral de los ingresos facturados y percibidos conforme el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: Las declaraciones y pagos las debe realizar en las siguientes fechas:

- Del I Trimestre enero - marzo hasta el 15 de abril
- Del II Trimestre abril - junio hasta el 15 de julio
- Del III Trimestre julio - septiembre hasta el 15 de octubre
- Del IV Trimestre octubre - diciembre hasta el 15 de enero del siguiente año.

Las declaraciones las realizará en el aplicativo on line: <http://serviciouniversal.arcotel.gob.ec:8081/fodetel/>

Los pagos los realizará a través del banco corresponsal y/o esquema que determine la ARCOTEL.

Artículo 6.- Presentar la información Anual de ingresos por tipo de servicio de telecomunicaciones en cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936, en el aplicativo online: https://apc.arcotel.gob.ec/SICG_EXTRANET-1/index.xhtml la cual se encuentra disponible para el cumplimiento anual; y, de ser habilitada como sustento de los pagos trimestrales y/o semestrales, se comunicará por parte de la ARCOTEL.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 28, 29 y 30 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, que expidió el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las gestiones necesarias, para recaudar la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos, en cumplimiento al artículo 92 de la LOT; y, de ser necesario realizar las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 10.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo señalado en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 8,620.23 (Ocho mil seiscientos veinte con 23/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); dicha garantía con base en el artículo 207 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **deberá ser presentada en el término de veinte (20) días, previo a que formalice el Título Habilitante de Registro de Servicios de Telecomunicaciones por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, no se procederá a formalizar el título habilitante y la Resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 204 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 11.- El título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 12.- La compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 13.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos digitales:

- a) Copia de la Delegación de firmas del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, copia de la Acción de Personal del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y copia del nombramiento del Representante Legal de la peticionaria.
- b) Copia de la solicitud.
- c) Anexo 1, Datos del Servicio.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red.
 - Apéndice 2: Información Técnica del servicio.
 - Apéndice 3: Plan de expansión.
 - Apéndice 4: Vinculación.
 - Apéndice 5: Calidad.
- e) Declaración de Sujeción.

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodio y archivo de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 14.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes señalados en el artículo 1, a la compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V; a la Unidad Técnica de Registro Público; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

Artículo 15.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que el ámbito de sus competencias previo a la formalización del título habilitante realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y, coordine las acciones que corresponda con la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 16.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario e inscripción del presente título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Artículo 17.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL que, en cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones, y una vez suscrito el documento de sujeción por el usuario, se proceda a la inscripción del título habilitante, actualización de información administrativa, a la compañía PBP Representaciones Cía. Ltda. (Representada por el señor Edgar Alonso Acosta Grijalva) como Representante Legal y la compañía NEW SKIES SATELLITES MAR B.V. como única accionista de la compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, conforme los anexos, apéndices e informes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025).

Artículo 18.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Artículo 19.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de agosto de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Elaborado económico por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública
Elaborado técnico por:	Revisado técnico por:	Aprobado por:
Ing. Juan Peñaloza Servidor Público	Mgs. Franklin Palate C. JEFE DE DIVISIÓN	Esp. Sharon Lizeth Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

A N E X O 1
DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V		
RUC/C.C./Pasaporte	1793216247001	NACIONALIDAD:	Países Bajos (Netherlands)
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Iñaquito, Av. República del Salvador y Av. Naciones Unidas, Edif. Mansión Blanca Correos Electrónicos: mnavarrete@pbplaw.com / kbarona@pbplaw.com pquevedo@pbplaw.com / tcedenio@pbplaw.com Teléf.: Fijo: 224-1768		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Compañía: PBP Representaciones Cía. Ltda. RUC No.: 1791269306001 Nombres/Apellidos: Edgar Alonso Acosta Grijalva C.C./C.I./Pasaporte: 1706748611 Cargo: Apoderado Especial		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación (conforme al Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2025-0057 de 15 de agosto de 2025 y a la declaración juramentada presentada)		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	No aplica, al tratarse de una renovación.		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años para el registro del servicio		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público y Unidad de la Gestión Documental y Archivo, respectivamente.		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	No		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	No		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si		
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador, la prestación del Servicio de Segmento Espacial, de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio de Segmento Espacial, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- FRECUENCIAS.-

- 2.1 El prestador del Servicio de Segmento Espacial, deberá operar sus sistemas satelitales debidamente coordinados y legalmente registrados por la UIT y ajustándose a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el cliente

Las relaciones entre el prestador y el abonado o cliente se regirán por los términos y condiciones de un contrato negociado entre las partes, el que se sujetara al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; la Norma técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes y del empadronamiento de abonados y clientes, y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Segmento Espacial, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, en lo que fuere aplicable, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc. sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas, hayan sido o no atendidas favorablemente, por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Segmento Espacial es de un (1) año; no obstante, dado que el presente título habilitante es de renovación, no aplica.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad separada de costos, o regulatoria, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias o daños

El prestador del servicio será responsable por las interferencias perjudiciales o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar o solicitar la autorización pertinente, en relación con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de Segmento Espacial, sus modificaciones y ampliaciones de capacidad, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.10 Otras obligaciones

- 3.10.1** El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incursa en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.10.2** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción.
- 3.11** **Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.**- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 4.1.** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

- 5.1.** La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

- 6.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 6.1.1** **Trimestral.**- A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero, con detalle mensual:

- Reporte del número de clientes a los que presta el servicio y capacidad total activada.
- Reporte del número de abonados-clientes
- Reporte de capacidad originada y terminada en el territorio ecuatoriano.
- Reporte de facturación percibida con desagregación no limitativa.

- 6.1.2** **Informes de calidad.**- Los informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

- 6.1.3** **Anual.**- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año:

- Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas).

- Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 6.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 7.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Segmento Espacial conforme la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 8.1** La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

- 9.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 10.1** El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Segmento Espacial, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El Servicio de Segmento Espacial, en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 11.1** La calidad en la prestación del Servicio de Segmento Espacial, así como los reportes relacionados, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente

ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE RECLAMOS.-

- 12.1** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, el prestador deberá solicitar la renovación a la ARCOTEL, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico o normativa que la reemplace.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de la red contenida en el Apéndice 1 del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-0413 de 29 de agosto de 2025.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, de conformidad con la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica contenida en el Apéndice 2 del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-0413 de 29 de agosto de 2025, que corresponde a la prestación del Servicio de Segmento Espacial

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

De conformidad con la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0283 de 02 de diciembre de 2024, y al “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN”, mediante la cual el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió lo siguiente:

“(…)

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes anexos al memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0624-M de 04 de septiembre de 2024, informe técnico Nro. IT-CRDM-2023-0088 de 20 de noviembre de 2023, denominado “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0083 de 04 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- Establecer como servicio de telecomunicaciones al que aplica el establecimiento de plan de expansión es el Servicio Móvil Avanzado.”.

A la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, se establece que el Servicio Segmento Espacial no está sujeto a contar con un Plan de Expansión, conforme a lo resuelto en la resolución antes transcrita.

APENDICE 4

VINCULACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, respecto de la Declaración Juramentada sobre la vinculación y efectos de Mercado; y, previo a la renovación del título habilitante del Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones conforme lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, Código. PRD-CTDE-06, Versión 1.0, aprobado en agosto de 2023, “10. DOCUMENTOS ANEXOS”, ha realizado la consulta para recolectar información general respecto de la solicitante compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V.

En lo que respecta al requisito número 2 del artículo 179 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de la actualización de la declaración juramentada de empresas vinculadas, es importante señalar que el respectivo análisis de vinculación, ha sido realizado por la Dirección Técnica de estudios Análisis Estadístico y de Mercado que forma parte de la Coordinación Técnica de Regulación en el **Informe Técnico IT-CRDM-2025-0057 de 15 de agosto de 2025**, denominado “ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2025-0033: INFORME DE TÉCNICO DE VINCULACIÓN Y EFECTOS DE MERCADO POR RENOVACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE DE LA COMPAÑÍA NEW SKIES SATELLITES LICENSEE BV”, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0437-M de 15 de agosto de 2025, en el cual en lo principal, manifiesta lo siguiente:

“(…)

- *La compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V. con RUC: 1793216247001 concentra el 15,38% de abonados, clientes o suscriptores.*
- *La compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V., no tiene participación accionaria, ni vinculaciones en otras compañías que prestan el mismo servicio de telecomunicaciones (Servicio de Segmento Espacial).*
- *La posible renovación del Título Habilitante de Registro del Segmento Espacial a favor de la compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V., no produciría efectos negativos en el nivel de concentración en el mercado del Servicio.* (Énfasis añadido).

Es importante indicar que el análisis de vinculación para la renovación de títulos habilitantes se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas (de ser el caso) que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

Asimismo, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercados, y en su defecto, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, a través de la Coordinación Técnica de Regulación en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, ha emitido Informe de Análisis de Mercado y Competencia (IAMCES) del Servicio de Segmento Espacial, contenido en el INFORME DE “ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (I SEMESTRE-2024) Nro. IT-CRDM-2024-0082 de 19 de septiembre de 2024, en el cual recomienda: “(….) hacer uso del presente Informe de Análisis de Mercado como fuente de información para la revisión de aspectos relacionados al mercado y competencia del Servicio Segmento Espacial.”. (...)” (Énfasis añadido).

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión del servicio de segmento especial, en caso que el Directorio de la ARCOTEL establezca parámetros de calidad, es obligación del prestador cumplir los mismos.

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN

Yo, Edgar Alonso Acosta Grijalva en calidad de Gerente de la compañía PBP Representaciones Cía. Ltda., persona jurídica que es la Apoderada Especial de la compañía **NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Segmento Espacial, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, de mi representada.

Quito, Distrito Metropolitano a

f).

Sr. Edgar Alonso Acosta Grijalva
Gerente de la compañía PBP Representaciones Cía. Ltda.
C.C. 1706748611

Apoderada Especial de la compañía NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES